

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Radicación: - 15638-40-89-001-2022-00009-00 –VERBAL SUMARIO –ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE-
Demandante: YULIEIDY ESPERANZA REYES REYES
Demandados: ADELA BUITRAGO DE JEREZ, MARÍELA BUITRAGO JEREZ, MARÍA ISABEL BUITRAGO PARRA, LUZ MNARIS GONZÁLEZ BUITRAGO, ELBA ROCÍO SIERRA BUITRAGO, JESÚS BUITRAGO JEREZ, HÉCTOR GONZÁLEZ BUITRAGO Y JOSÉ UBALDO MENDIETA BUITRAGO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA – BOYACÁ**

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto de junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022) (Fol. 47), se admitió la demanda y entre otras, se dispuso la notificación personal a los demandados y la inscripción de la misma en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, y a la fecha no se tiene evidencia de aquello, cargas que son de exclusivo resorte de la parte interesada.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice la gestión pendiente y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la gestión pendiente y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-**

Noviembre 11 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 040 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario